

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/MSP/2005/3
14 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tercera Reunión
Ginebra, 5 a 9 de diciembre de 2005

INFORME DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Introducción

1. El Documento Final de la Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (BWC/CONF.V/17) incluía, en la sección relativa a las decisiones y recomendaciones, la decisión siguiente:

"La Conferencia adoptó por consenso la decisión siguiente:

- a) Celebrar tres reuniones anuales de los Estados Partes, de una semana de duración cada una, a partir de 2003 y hasta la Sexta Conferencia de Examen, que ha de celebrarse a más tardar a finales de 2006, para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces sobre los siguientes asuntos:
 - i) adopción de las medidas nacionales necesarias para aplicar las prohibiciones estipuladas en la Convención, incluida la promulgación de leyes penales;
 - ii) mecanismos nacionales para instituir y mantener la seguridad y la vigilancia de los microorganismos patógenos y las toxinas;
 - iii) fortalecimiento de las capacidades internacionales de respuesta, investigación y mitigación de efectos con respecto a los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas o a los brotes de enfermedades de carácter sospechoso;

- iv) fortalecimiento y ampliación de los esfuerzos institucionales y los mecanismos existentes en los planos nacional e internacional para la vigilancia, detección y diagnóstico de las enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos, los animales y las plantas y para la lucha contra tales enfermedades;
- v) contenido, promulgación y aprobación de códigos de conducta para los científicos;
- b) Todas las reuniones, tanto las de expertos como las de los Estados Partes, aprobarán sus conclusiones y alcanzarán sus resultados por consenso;
- c) Cada reunión de los Estados Partes será preparada por una Reunión de Expertos de dos semanas de duración. Los temas que ha de examinar cada reunión anual de los Estados Partes se distribuirán de la siguiente manera: los temas i) y ii) se examinarán en 2003; los temas iii) y iv) en 2004; el tema v) en 2005. La primera reunión será presidida por un representante del Grupo de Estados orientales, la segunda por un representante del Grupo de Estados No Alineados y otros Estados, y la tercera por un representante del Grupo de Estados occidentales;
- d) Las reuniones de expertos prepararán informes detallados que describan sus trabajos;
- e) La Sexta Conferencia de Examen estudiará los trabajos realizados en esas reuniones y decidirá las nuevas medidas que hayan de adoptarse."

2. De conformidad con la decisión adoptada por la Quinta Conferencia de Examen, la Reunión de los Estados Partes de 2003 se celebró en Ginebra del 10 al 14 de noviembre, precedida por una Reunión de Expertos celebrada en Ginebra del 18 al 29 de agosto de 2003. La Reunión de los Estados Partes de 2004 se celebró en Ginebra del 6 al 10 de diciembre de 2004, precedida por una Reunión de Expertos celebrada en Ginebra del 19 al 30 de julio de 2004. La Reunión de los Estados Partes de 2004 aprobó el nombramiento, por el Grupo de Estados occidentales, del Embajador John Freeman, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Presidente de la Reunión de Expertos y de la Reunión de los Estados Partes en 2005. La Reunión de los Estados Partes de 2004 decidió que la Reunión de Expertos de 2005 se celebrase en Ginebra del 13 al 24 de junio de 2005 y que la Reunión de los Estados Partes de 2005 se celebrase en Ginebra del 5 al 9 de diciembre de 2005¹.

3. Por resolución 59/110, aprobada sin votación el 3 de diciembre de 2004, la Asamblea General pidió, entre otras cosas, al Secretario General de las Naciones Unidas que continuara prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcionara los servicios necesarios para que se aplicaran las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen, incluida toda la asistencia necesaria para las reuniones anuales de los Estados Partes y las reuniones de expertos.

¹ Véase BWC/MSP/2004/3.

4. La Reunión de Expertos de 2005 se celebró en Ginebra del 13 al 24 de junio de 2005. En su sesión de clausura, celebrada el 24 de junio de 2005, la Reunión de Expertos aprobó por consenso su informe (BWC/MSP/2005/MX/3).

Organización de la Reunión de los Estados Partes

5. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Quinta Conferencia de Examen y la Reunión de los Estados Partes de 2004, se convocó la Reunión de los Estados Partes de 2005 del 5 al 9 de diciembre de 2005 en el Palacio de las Naciones, Ginebra, bajo la presidencia del Embajador John Freeman, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6. En su primera sesión, la Reunión de los Estados Partes aprobó, a propuesta del Presidente, su programa de trabajo (BWC/MSP/2005/1) y el programa de trabajo (BWC/MSP/2005/2).

7. En esa misma sesión, a instancia del Presidente, la Reunión de los Estados Partes hizo suyo, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Quinta Conferencia de Examen, que figura en el anexo II del Documento Final de la Conferencia de Examen (BWC/CONF.V/17).

8. El Sr. Valere Mantels, Oficial de asuntos políticos del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, estaba a cargo de las cuestiones de la Convención sobre las armas biológicas en el Departamento de Asuntos de Desarme. Desempeñó las funciones de secretario de la Reunión de los Estados Partes el Sr. Richard Lennane, Oficial de asuntos políticos. La Sra. Melissa Hersh y el Dr. Piers Millett, oficiales adjuntos para asuntos políticos, desempeñaron funciones en la secretaría.

Participación en la Reunión de los Estados Partes

9. Participaron en la Reunión de los Estados Partes los siguientes 87 Estados Partes en la Convención: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam y Yemen.

10. Además, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 44 del reglamento, participaron en la Reunión de los Estados Partes, sin tomar parte en la adopción de decisiones, siete Estados que habían firmado la Convención pero no la habían ratificado aún: Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Madagascar, Myanmar, República Árabe Siria y República Unida de Tanzania.

11. Dos Estados, Israel y Kazajstán, que no son partes en la Convención ni signatarios de ella, participaron, en calidad de observadores, en la Reunión de los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 44 del reglamento.

12. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del reglamento, asistieron a la Reunión de los Estados Partes las Naciones Unidas, incluidos el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) y la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC).

13. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 del reglamento, participaron en la Reunión de los Estados Partes, en calidad de observadores, el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

14. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 44 del reglamento, asistieron a la Reunión de los Estados Partes 18 organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación.

15. El documento BWC/MSP/2005/INF.2 contiene una lista de todos los participantes en la Reunión de los Estados Partes.

Trabajos de la Reunión de los Estados Partes

16. La Reunión de los Estados Partes celebró cuatro sesiones públicas los días 5, 6 y 9 de diciembre, respectivamente, y cinco sesiones de trabajo entre el 5 y el 9 de diciembre de 2005. De conformidad con el programa de trabajo (BWC/MSP/2005/2), el 5 de diciembre la Reunión de los Estados Partes escuchó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas y celebró un debate general en el curso del cual 25 Estados Partes hicieron declaraciones. El 6 de diciembre, la Reunión de los Estados Partes prosiguió el debate general, en el que cuatro Estados Partes hicieron declaraciones. Las tres reuniones celebradas el 6 y el 7 de diciembre se dedicaron a examinar y promover un entendimiento común y medidas efectivas en relación con el contenido, la promulgación y la aprobación de códigos de conducta para los científicos (tema 6 del programa).

17. Con anterioridad a la Reunión de los Estados Partes se celebró una Reunión de Expertos en la que se examinaron detenidamente las medidas relacionadas con el tema 6 de la agenda. Los Estados Partes señalaron que la Reunión de Expertos servía para promover un entendimiento común y medidas eficaces respecto de ese tema de la agenda. Hicieron hincapié en la necesidad de emprender actividades en los planos nacional e internacional respecto de ese tema de la agenda de conformidad con la decisión adoptada por consenso que figura en la sección del Documento Final de la Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención (BWC/CONF.V/17) relativa a las decisiones y recomendaciones.

18. Por lo que respecta al mandato para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con el contenido, la promulgación y la aprobación de códigos de conducta para los científicos, los Estados Partes reconocieron que:

- a) Si bien la responsabilidad principal de aplicar la Convención incumbe a los Estados Partes, los códigos de conducta, adoptados voluntariamente, para los científicos en las esferas relacionadas con la Convención pueden facilitar el logro de los fines y objetivos de la Convención aportando una contribución significativa y eficaz, en conjunción con otras medidas, incluida la legislación nacional, a la lucha contra las amenazas actuales y futuras que plantean las armas biológicas y tóxicas, así como concienciando respecto de la Convención y ayudando a los actores pertinentes a cumplir sus obligaciones jurídicas, reglamentarias y profesionales y respetar los principios éticos;
- b) Los códigos de conducta deben reflejar las disposiciones de la Convención y contribuir a las medidas nacionales de aplicación;
- c) Existe una serie de enfoques diferentes para elaborar códigos de conducta habida cuenta de las diferentes necesidades y circunstancias nacionales;
- d) Los códigos de conducta deben evitar que se impidan los descubrimientos científicos imponiendo limitaciones excesivas a la investigación o a la cooperación internacional y al intercambio para fines pacíficos;
- e) La ciencia debe utilizarse para fines pacíficos solamente, pero existe la posibilidad de que se utilice indebidamente por medios prohibidos por la Convención y, por consiguiente, los códigos de conducta deben exigir y hacer posible que los actores pertinentes comprendan claramente el contenido, el propósito y las posibles consecuencias de sus actividades, así como la necesidad de cumplir las obligaciones enunciadas en la Convención.

19. Los Estados Partes reconocieron que todos los responsables de los códigos de conducta, o que tengan un interés legítimo en ellos, deberían participar en su elaboración, promulgación y aprobación. Los Estados Partes estuvieron de acuerdo sobre la utilidad de que los códigos de conducta se apliquen no sólo a los científicos, sino también a todos los que participan en las actividades científicas, incluidos los directivos y el personal técnico y auxiliar.

20. Con respecto al contenido de los códigos de conducta, los Estados Partes, conscientes de los principios enumerados en el párrafo 18, estuvieron de acuerdo sobre la importancia de que los códigos de conducta:

- a) Sean compatibles con la legislación y la reglamentación nacionales y contribuyan a las medidas nacionales de aplicación;
- b) Sean sencillos, claros y de fácil comprensión, tanto para los científicos como para la sociedad civil en general;
- c) Sean pertinentes, útiles y eficaces para orientar a los actores pertinentes en la adopción de decisiones y medidas de acuerdo con los fines y objetivos de la Convención;

- d) Sean de ámbito suficientemente amplio;
- e) Sean examinados, evaluados en cuanto a su eficacia y revisados según sea necesario.

21. Con respecto a la adopción de códigos de conducta, reconociendo la importancia de aprovechar y coordinar los esfuerzos existentes y de evitar la imposición de medidas onerosas y repetitivas, los Estados Partes estuvieron de acuerdo en cuanto al interés de:

- a) Demostrar las ventajas de los códigos de conducta y estimular a los actores pertinentes a elaborar sus propios códigos;
- b) Utilizar, en la medida de lo posible, los códigos, mecanismos, marcos y órganos existentes; y
- c) Adaptar las estrategias de adopción de códigos a las necesidades de cada uno de los sectores pertinentes.

22. Con respecto a la promulgación de los códigos de conducta, los Estados Partes, conscientes de que estos códigos y los principios en los que se basan serán sumamente eficaces si se conocen y comprenden ampliamente, estuvieron de acuerdo en cuanto a la utilidad de proseguir los esfuerzos encaminados a su promulgación por canales apropiados.

23. Asimismo, los Estados Partes estimaron que, ateniéndose a los entendimientos y las medidas a que se hace referencia *supra*, los Estados Partes podrían, de acuerdo con sus respectivas circunstancias, tener en cuenta las consideraciones, lecciones, perspectivas, recomendaciones, conclusiones y propuestas extraídas de las ponencias, declaraciones, documentos de trabajo e intervenciones de las delegaciones sobre el tema examinado en la Reunión de Expertos, que figuran en el anexo I del Informe de la Reunión de Expertos (BWC/MSP/2005/MX/3), así como la síntesis de esas consideraciones, lecciones, perspectivas, recomendaciones, conclusiones y propuestas que figuran en el documento BWC/MSP/2005/L.1 y que se adjuntan al presente informe como anexo I. Este anexo no fue debatido y no se llegó a un acuerdo al respecto, por lo que no reviste carácter oficial.

24. Se alienta a los Estados Partes a que informen a la Sexta Conferencia de Examen, entre otras cosas, acerca de cualesquiera acciones, medidas u otras decisiones que puedan haber adoptado sobre la base de las deliberaciones de la Reunión de Expertos de 2005 y de los resultados de la Reunión de los Estados Partes de 2005 a fin de facilitar el examen por la Sexta Conferencia de Examen de la labor realizada en las reuniones celebradas en 2005, así como de una decisión sobre cualesquiera otras medidas que pudieran adoptar de conformidad con el apartado e) del párrafo 18 de la decisión adoptada por la Quinta Conferencia de Examen (BWC/CONF.V/17).

Documentación

25. En el anexo II del presente informe figura una lista completa de los documentos oficiales de la Reunión de los Estados Partes. Todos los documentos de esa lista pueden consultarse en el Sistema Oficial de Documentación de las Naciones Unidas, en el sitio web <http://documents.un.org>.

Clausura de la Reunión de los Estados Partes

26. En su sesión de clausura, celebrada el 9 de diciembre de 2005, la Reunión de los Estados Partes tomó conocimiento del nombramiento, por el Grupo de Estados No Alineados y otros Estados, del Embajador Masood Khan, del Pakistán, como Presidente de la Sexta Conferencia de Examen y Presidente de la Comisión Preparatoria. La Reunión decidió que, de conformidad con la decisión de la Quinta Conferencia de Examen, la Comisión Preparatoria de la Sexta Conferencia de Examen se celebrara en Ginebra del 26 al 28 de abril de 2006, y que la Sexta Conferencia de Examen se celebrara en Ginebra durante el período de 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006 en las fechas que decida la Comisión Preparatoria. La Reunión aprobó la estimación de los gastos para la Comisión Preparatoria y la Sexta Conferencia de Examen que figura en el documento BWC/MSP/2005/INF.1*.

27. En la misma sesión, la Reunión de los Estados Partes aprobó su informe por consenso, tal como figura en el documento BWC/MSP/2005/CRP.1, en su forma oralmente enmendada, que se publicará con la signatura BWC/MSP/2005/3.

Anexo I

SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES, LECCIONES, PERSPECTIVAS, RECOMENDACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS EXTRAÍDAS DE LAS PONENCIAS, DECLARACIONES, DOCUMENTOS DE TRABAJO E INTERVENCIONES DE LAS DELEGACIONES SOBRE LOS TEMAS EXAMINADOS EN LA REUNIÓN DE EXPERTOS

Preparada por el Presidente

Generalidades

Propósitos y beneficios

1. Reconociendo que los códigos de conducta para los científicos pueden contribuir al propósito y la finalidad de la Convención, se sugirió que los códigos de conducta pueden:
 - i) Aportar una contribución significativa y eficaz, en conjunción con otras medidas, para luchar contra las amenazas actuales y futuras que plantean las armas biológicas y el terrorismo biológico;
 - ii) Concienciar respecto de la Convención y los peligros posibles, inherentes a la actividad científica, y promover la necesidad de reflexión, consideración y análisis de las posibles consecuencias de la labor científica en relación con la seguridad;
 - iii) Contribuir a construir una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas entre la comunidad científica, e incrementar en el público la confianza de que se están abordando debidamente los riesgos;
 - iv) Ayudar a los científicos y a otras partes a cumplir sus obligaciones jurídicas, reglamentarias, profesionales y éticas;
 - v) Ampliar la responsabilidad de la aplicación de las disposiciones de la Convención a nivel individual.

Cualidades deseables

2. Reconociendo el requisito de que los códigos de conducta deben evitar que se impidan los descubrimientos científicos o que se impongan limitaciones excesivas a la investigación, se sugirió que los códigos de conducta deberían:
 - i) Reflejar las disposiciones de la Convención;
 - ii) Ser compatibles con la legislación y las reglamentaciones, y complementarlas;

- iii) Ser sencillos, claros y de fácil comprensión, tanto para los científicos como para la sociedad civil en general;
- iv) Ser considerados pertinentes, útiles y eficaces por las personas a quienes se aplican, quienes los apoyarán y respetarán en consecuencia;
- v) Estar incorporados en las prácticas de trabajo existentes, en los procedimientos de financiación y aprobación, en la educación y en la capacitación;
- vi) Ser examinados y actualizados según sea necesario.

Ámbito, forma y estructura

3. Reconociendo que, no obstante el hecho de que los principios en que se basan los códigos deben reflejar la Convención y ser de carácter universal, se precisa de una gama de enfoques diferentes para elaborar códigos de conducta aplicables a una gran variedad de actividades científicas y circunstancias nacionales, se sugirió que:

- i) Podrían elaborarse elementos constitutivos, directrices básicas y elementos comunes que podrían usarse para desarrollar códigos concretos;
- ii) Podrían desarrollarse tres categorías de códigos: una categoría superior en que se describan las normas universales; una categoría intermedia de códigos más detallados elaborados o adaptados por órganos científicos; y una categoría inferior de códigos operacionales aplicables concretamente a determinadas instituciones;
- iii) No se intentara imponer códigos de determinada forma o formato;
- iv) Los códigos de conducta deberían aplicarse no sólo a los científicos, sino a todos los agentes pertinentes dedicados a actividades científicas, en particular a los proveedores de fondos, editores, directivos y personal técnico y auxiliar;
- v) Los códigos de conducta deberían ser de ámbito lo suficientemente amplio para aplicarse a resultados y adelantos científicos nuevos e inesperados.

Contenido de los códigos de conducta

Principios

4. Reconociendo el doble empleo de buena parte de la actividad científica y que de conformidad con la Convención los científicos deben usar sus conocimientos y talentos para promover el bienestar humano y animal, además de respetar los derechos humanos y proteger el medio ambiente, se sugirió que los códigos de conducta deberían:

- i) Estar dirigidos a las conciencias individuales de los científicos y otras personas;
- ii) Exigir que los particulares se nieguen a participar en la investigación, desarrollo o producción de armas biológicas o material o tecnología conexos;

- iii) Exigir que los particulares estén atentos a los riesgos que supondría su participación inadvertida en esas actividades o su contribución a ellas, y que adopten medidas activas para impedir las o detenerlas;
- iv) Exigir que las personas comprendan claramente el contenido y propósito de su investigación u otros trabajos, y que consideren sus posibles consecuencias en materia de seguridad, incluidas las consecuencias del doble empleo;
- v) Orientarse en función del propósito y el potencial de la investigación, en lugar de intentar definir experimentos permisibles o prohibidos.

Referencias a normas, leyes y estándares

5. Reconociendo que los códigos de conducta deberían reflejar las normas establecidas por la Convención y ser coherentes con los marcos legislativos y normativos nacionales así como con otros estándares profesionales pertinentes, se sugirió que los códigos de conducta deberían:

- i) Remitirse a la Convención, y exigir el conocimiento y el cumplimiento de sus disposiciones y de las leyes y reglamentaciones nacionales conexas, en particular las relativas a las exportaciones y las transferencias;
- ii) Exigir que los particulares respeten estándares y procedimientos apropiados en materia de seguridad biológica, prácticas idóneas de laboratorio y de fabricación, gestión del riesgo, protección del medio ambiente, y otros estándares y procedimientos relativos a la seguridad y a la manipulación, el almacenamiento y las transferencias en condiciones seguras de materiales potencialmente peligrosos;
- iii) Exigir que las personas estén debidamente capacitadas, calificadas y licenciadas, según proceda, para el trabajo que realicen, de conformidad con la legislación y las reglamentaciones pertinentes.

Orientación ética

6. Reconociendo que los códigos de conducta deben ayudar a las personas a adoptar decisiones y emprender actividades de conformidad con los propósitos y objetivos de la Convención, se sugirió que los códigos de conducta deberían:

- i) Exigir que las personas investiguen a fondo y tengan en cuenta las consecuencias sociales, ambientales, sanitarias y de seguridad razonablemente previsibles de cualquier investigación u otro trabajo científico que se hayan propuesto;
- ii) Exigir que las personas analicen, valoren y evalúen los datos en cada etapa del proceso de investigación para estar atentas a la aparición de consecuencias inesperadas que podrían incumbir a la Convención;
- iii) Contener orientaciones sobre los criterios y procedimientos para determinar si cierta investigación u otro trabajo entraña riesgos inaceptables;

- iv) Referirse concretamente, cuando proceda, a esferas de trabajo muy proclives a desvíos o arbitrariedades, como los trabajos destinados a incrementar la patogenicidad, la virulencia, la resistencia a las drogas o la persistencia ambiental de los microorganismos, la alteración de la gama de huéspedes o su respuesta inmunitaria o la sintetización de patógenos;
- v) Contener orientaciones sobre la manipulación, difusión y publicación de los resultados de las investigaciones, los datos y cualquier otra información;
- vi) Fomentar, en la medida de lo posible, la transparencia, el examen a cargo de otros expertos, y un debate abierto sobre cualquier actividad científica y sus consecuencias.

Notificaciones, sanciones y consecuencias

7. Reconociendo que los códigos de conducta deberían ayudar y alentar a las personas a impedir que se abuse de la ciencia, se sugirió que los códigos de conducta deberían incluir:

- i) El requisito de informar acerca de cualesquiera abusos, de expresar preocupación ante cualesquiera posibles violaciones del código, y de notificar a otros en caso de obtenerse resultados inesperados que pudieran tener consecuencias sociales, ambientales, de seguridad, o sanitarias;
- ii) Procedimientos claros para dicha notificación, en particular el nombramiento de un coordinador;
- iii) Medidas para proteger a la persona que comunica una preocupación, así como para proteger los derechos legítimos de los implicados en la actividad de que se informa;
- iv) Procedimientos para determinar si se ha violado el código, y sanciones apropiadas para quienes resulten culpables de haberlo violado.

Aprobación de los códigos de conducta

Principios

8. Reconociendo que la participación de expertos científicos es esencial para la elaboración y aprobación de los códigos de conducta, y para garantizar que éstos impidan eficazmente que se abuse de la ciencia, sin comprometer la libertad científica, se sugirió que era importante:

- i) Explicar y demostrar las ventajas de los códigos para los científicos, en particular la mayor confianza que suscitan en el público, y el hecho de que permiten prescindir de leyes y reglamentaciones más rigurosas y restrictivas;
- ii) Demostrar que la utilidad de los códigos de conducta compensa con creces sus costos de elaboración, promulgación y aprobación;
- iii) Alentar a los científicos, empresas e instituciones a elaborar sus propios códigos, antes que aceptar la imposición de códigos ajenos;

- iv) Evitar alienar a los científicos sugiriendo que los códigos están dirigidos contra ellos, o implicando la necesidad de convencer a los científicos para que realicen investigaciones responsables.

Participación más amplia

9. Reconociendo que todos los responsables de los códigos de conducta, o que tuvieran intereses legítimos en ellos, deberían participar en su elaboración y aprobación, tanto a título individual como a nivel institucional, se sugirió que esto podría incumbir a:

- i) Las academias de ciencias nacionales, regionales e internacionales;
- ii) Los científicos académicos y comerciales y sus sociedades y gremios profesionales;
- iii) Las industrias farmacéutica, de biotecnología y otras industrias pertinentes;
- iv) Las editoriales científicas y los medios de información;
- v) Los que facilitan fondos para las ciencias;
- vi) Las instituciones educativas;
- vii) Las organizaciones internacionales pertinentes.

Métodos

10. Reconociendo la importancia de aprovechar y coordinar los esfuerzos existentes, y evitar la imposición de medidas onerosas y repetitivas, se sugirió que:

- i) Deberían usarse, en la medida de lo posible, los códigos, mecanismos, marcos y órganos existentes;
- ii) Las estrategias de aprobación deberían adaptarse según si el código ha de aplicarse a actividades científicas oficiales, a un órgano profesional, a la industria o a distintas instituciones;
- iii) Los códigos de conducta deberían incorporarse en los procedimientos para la concesión de licencias, las prácticas de trabajo y los procedimientos de operación normales, y en los procedimientos internos de examen, evaluación y aprobación de proyectos;
- iv) Los códigos de conducta deberían incorporarse también en los procedimientos de empleo, en las condiciones para los proveedores, y en las condiciones para la adjudicación de contratos o la conclusión de otros acuerdos;
- v) Los códigos de conducta deberían ser examinados periódicamente, evaluados para determinar su eficacia y enmendados, según sea necesario.

Promulgación de los códigos de conducta

Principios

11. Reconociendo que los códigos de conducta, y los principios en los que se basan, serán más eficaces si se les conoce y comprende con más amplitud, se sugirió que:

- i) Los códigos de conducta deberían promulgarse y promoverse por distintos canales;
- ii) Los debates, los intercambios y la creación de redes, en el seno de las instituciones, las empresas, las organizaciones y los gobiernos, y entre ellos, tanto a nivel nacional como internacional, eran importantes;
- iii) La promulgación y promoción de códigos deberían incorporarse en la enseñanza, la capacitación y la concesión de licencias;
- iv) Una estrategia activa de los medios de información, de comunicación y divulgación eran importantes para una promulgación y promoción eficaces;
- v) Los científicos experimentados y otro personal superior eran responsables de velar por que sus colegas más jóvenes fueran conscientes de los códigos de conducta y de sus principios fundamentales;
- vi) La promulgación y la promoción deberían ser esfuerzos permanentes.

Métodos

12. Reconociendo que existen muchos medios posibles de promulgación, y que los requisitos para los distintos códigos pueden variar entre sí, se sugirió que los siguientes métodos podrían ser útiles para promulgar eficazmente los códigos de conducta y concienciar respecto de sus principios fundamentales:

- i) Usar empresas profesionales, órganos industriales, comités de ética institucional y seguridad, y órganos similares;
- ii) Convocar o promover la convocatoria de seminarios, simposios y conferencias, en el seno de las distintas instituciones, tanto a nivel nacional como internacional;
- iii) Establecer cursos específicos a nivel universitario o de posgrado, o incluir elementos pertinentes en cursos existentes, y considerar la posibilidad de abordar también a las escuelas secundarias;
- iv) Incluirlos en los libros de texto y demás material educativo;
- v) Incorporarlos en la formación profesional y técnica;
- vi) Usar la prensa científica, los medios de información, Internet, las actividades de relaciones públicas y promociones concertadas;

- vii) Ofrecer incentivos a las instituciones para que promuevan los códigos de conducta y desarrollen programas de divulgación;
- viii) Establecer redes de laboratorios para incrementar el intercambio y la cooperación en el plano internacional;
- ix) Educar a las personas respecto de la existencia de determinados peligros, con estudios monográficos y ejemplos prácticos.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Signatura	Título
BWC/MSP/2005/1	Programa provisional
BWC/MSP/2005/2	Programa de trabajo provisional
BWC/MSP/2005/3	Informe de la Reunión de los Estados Partes
BWC/MSP/2005/L.1	Síntesis de las consideraciones, lecciones, perspectivas, recomendaciones, conclusiones y propuestas extraídas de las ponencias, declaraciones, documentos de trabajo e intervenciones de las delegaciones sobre los temas examinados en la Reunión de Expertos Preparada por el Presidente
BWC/MSP/2005/INF.1 *	Gastos estimados de la Comisión Preparatoria y la Sexta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción Nota de la secretaría
BWC/MSP/2005/INF.2 [ESPAÑOL/FRANCÉS/ INGLÉS SOLAMENTE]	Lista de participantes
BWC/MSP/2005/CRP.1 [INGLÉS SOLAMENTE]	Draft Report of the Meeting of States Parties
BWC/MSP/2005/MISC.1 [ESPAÑOL/FRANCÉS/ INGLÉS SOLAMENTE]	Lista provisional de participantes
BWC/MSP/2005/WP.1 [INGLÉS SOLAMENTE]	India's Approach to Codes of Conduct for Scientists Preparado por la India
BWC/MSP/2005/WP.2 [INGLÉS SOLAMENTE]	Basic Principles (Core Elements) of the Codes of Conduct of Scientists Majoring in Biosciences Preparado por la Federación de Rusia
